

Vocales:

El Secretario general.
El Jefe del Gabinete o Sección proponente o principal destinatario de la adquisición de que se trate.

Desempeñará la función de Secretario el Vicesecretario del Organismo.

Art. 4.º La asistencia a las reuniones de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Turismo y Director del Organismo autónomo Instituto Español de Turismo.

11056 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de grifos.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 11 de enero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, por la que autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de grifos, se corrige en el sentido de que en su artículo primero hay un párrafo que dice lo siguiente:

«Y la exportación de:

Grifo B-10, que se monta en la boca de las botellas recipientes de GLP y sirve para abrir o cerrar el paso del gas, de la p. e. 84.61.19.1.»

11057 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.» los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 983 MW (P. A. 85.01-C-8), con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.*

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) y prorrogado por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 983 MW con destino a centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un gran paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la construcción de un generador eléctrico de 1.082 MVA, factor de potencia 0,90 a 1.500 r.p.m., equivalente a 983 MW, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 53,27 por 100 el grado mínimo de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 46,73 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir la «Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Vandellós (grupo II) podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario, estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Rotor completo	«Asociación Nuclear de Vandellós, S. A.» y «Westinghouse, Sociedad Anónima»
Dedos de presión	
Bornas principales	
Conexiones a bornas	
Ventilador estático	
Transformadores de medida	
Termopares	
Medidor de pureza	
Conexiones sistema de agua	
Cobre hueco	
Rotor y cojinete excitatriz	
Refrigerantes excitatriz	
Monitor estator	
Siderúrgica carcasa	«Westinghouse, Sociedad Anónima»
Siderúrgica soportes	
Chapa magnética	
Tubos refrigerantes	
Aislamientos	
Conexiones entre bobinas	
Chapa acero inoxidable	
Platos de presión	
Componentes equipo de aceite	
Varios	
Tubo acero inoxidable	
Accesorios	

11058

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima» (CENSA), para la construcción de tres acumuladores y un tanque de inyección de boro del sistema de seguridad del reactor de la Central Nuclear de Sayago.

El Decreto 3345/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y prorrogado por Real Decreto 173/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), con domicilio en Gándaras de Prado, polo de desarrollo de Vigo (Pontevedra), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de acumuladores y tanques de inyección de boro para reactores de centrales nucleares de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de diciembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de acumuladores y tanques de inyección de boro para reactores de centrales nucleares, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», tiene aprobado un contrato de asistencia técnica con la firma holandesa «Rotter-Damsche Meatschappig NV», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos acumuladores y tanques de inyección de boro presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que pre-

ven los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los acumuladores y tanques de inyección de boro que después se detallan en favor de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3345/1973, de 14 de diciembre, a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), con domicilio en Gándaras de Prado, polo de desarrollo de Vigo (Pontevedra), para la construcción de tres acumuladores y un tanque de inyección de boro del sistema de seguridad del reactor de la central nuclear de Sayago.

2.ª Se autoriza a «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima» lo en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 63,2 por 100 el grado de nacionalización de cada acumulador y en el 75,8 por 100 el del tanque. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 36,8 por 100 y del 24,2 por 100, respectivamente, del precio de venta a pie de fábrica de estos acumuladores y tanques de inyección de boro. Por ser los acumuladores y tanques de inyección de boro elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 3345/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, Iberduero, S. A., propietaria de la central nuclear de Sayago, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los acumuladores y tanque de inyección de boro objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3345/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.